



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 286-2018-CE-PJ

Lima, 21 de noviembre de 2018

#### VISTO:

El Oficio N° 149-2018-VP-CPAJPCVyJC-CS-PJ, cursado por el Juez Supremo provisional Carlos Calderón Puertas, en su condición de Vicepresidente de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Vicepresidente de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad solicita que se apruebe la propuesta de “Protocolo de Protección de Datos, Imagen e Integridad en el Proceso Penal para Niñas, Niños y Adolescentes”.

El mencionado protocolo permitirá visibilizar y abordar una problemática significativa y en aumento de nuestra realidad judicial, relacionada con la sobreexposición y re victimización de niñas, niños y adolescentes que participan en procesos penales a través de los medios de comunicación.

**Segundo.** Que el “Protocolo de Protección de Datos, Imagen e Integridad en el Proceso Penal para Niñas, Niños y Adolescentes” tiene como objetivo establecer los estándares para la protección de datos, imagen e integridad de las niñas, niños y adolescentes que participan o se encuentran involucrados en el proceso penal, lo que ha sido validado en el Segundo Congreso Nacional de Acceso a la Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes.

**Tercero.** Que el referido documento se enmarca en el Eje N° 1: Niñas, Niños y Adolescentes del “Plan Nacional de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú 2016-2021”, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, que se ejecuta para la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia.

**Cuarto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 754-2018 de la trigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la







## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 286-2018-CE-PJ

intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Protocolo de Protección de Datos, Imagen e Integridad en el Proceso Penal para Niñas, Niños y Adolescentes”, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

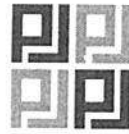
**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



**Dr. VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA**  
Presidente





PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
CONSEJO EJECUTIVO

“PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE DATOS, IMAGEN E INTEGRIDAD  
EN EL PROCESO PENAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”

**R.A. N° 286-2018-CE-PJ**

NOVIEMBRE 2018  
LIMA – PERU





## PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE DATOS, IMAGEN E INTEGRIDAD EN EL PROCESO PENAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

### PRESENTACIÓN

El Poder Judicial, a través de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad tiene como prioridad la atención judicial de las niñas, niños o adolescentes. En especial, la protección de sus datos, imagen e integridad personal, particularmente cuando participan o se encuentran involucrados en un proceso penal.

En la ciudad de Lima, los días 19 y 20 de julio de 2018, en el Auditorio “Carlos Zavala Loayza” del Poder Judicial y en las instalaciones del Palacio Nacional de Justicia, se llevó a cabo el “*Segundo Congreso Nacional de Acceso a la Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes*”, organizado por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, en coordinación con el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

Este segundo congreso, aprobado mediante el Correlativo N°348905-2018 por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tuvo como objetivo la presentación de buenas prácticas judiciales y la revisión de sentencias relevantes con soluciones jurídicas innovadoras para la protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en el sistema de administración de justicia.

Durante esta jornada académica, se realizaron conferencias magistrales a cargo de expositores internacionales provenientes de Argentina, España y México. Así como, se llevaron a cabo talleres de trabajo con magistrados de los 34 distritos judiciales del país, funcionarios de diferentes sectores del Estado vinculados a la niñez y las organizaciones de la sociedad civil, quienes compartieron sus experiencias y disertaron sobre la problemática relacionada a las niñas, niños y adolescentes.

En las mesas de trabajo se validó el proyecto de “Protocolo de Protección de Datos, Imagen e Integridad en el Proceso Penal para Niñas, Niños y Adolescentes”, el cual establece los estándares de atención judicial cuando se encuentren involucrados en el proceso judicial.

Cabe destacar que éste es un producto enmarcado en el Eje N° 01: Niñas, Niños y Adolescentes del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N°090-2016-CE-PJ; que se ejecuta para la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a las cuales el Poder Judicial se adhirió mediante la Resolución Administrativa N°266-2010-CE-PJ.







## CAPÍTULO I DEL PROTOCOLO

### 1.1 Justificación

El presente protocolo permite visibilizar y abordar una problemática significativa y en aumento de nuestra realidad judicial: la sobre exposición y revictimización de niñas, niños y adolescentes que participan en procesos penales a través de los medios de comunicación.

Frente a esta situación, el objetivo 9 del Eje N°01: Niñas, Niños y Adolescentes del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial del Perú 2016-2021, fomenta la protección del derecho a la intimidad, imagen e integridad de la niña, niño y adolescente que intervienen en procesos judiciales.

Como estrategia de implementación se encuentra crear procedimientos para la protección de datos en el proceso penal para niñas, niños y adolescentes, preservando su imagen y protegiéndolos en todas las etapas del proceso, a través de la aprobación de un protocolo de actuación judicial.

La meta del Poder Judicial, abordada por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad es lograr que las niñas, niños y adolescente que estén involucrados en procesos judiciales estén protegidos en sus derechos fundamentales. Número que según los datos estadísticos del Instituto Nacional de Informática (INEI), señala que a junio de 2018, se reporta que el 54,5% de los hogares peruanos tiene entre sus miembros al menos una niña, niño o adolescentes<sup>1</sup>.

Estas obligaciones asumidas por el Poder Judicial están contempladas en los artículos 2 y 4 de la Constitución Política, sobre el derecho a la imagen, a la intimidad, integridad y protección de la niña, niño y adolescente.

Asimismo, según lo contemplado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en atención primordial a su interés superior para la protección de sus derechos fundamentales. Los cuales fueron acogidos en los artículos IX del Título Preliminar y artículos 4, 6 y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes. Así como, lo dispuesto en el Código Penal y el Código Procesal Penal peruano, en lo que corresponda.

De igual forma, supletoriamente, se aplica lo indicado en la Ley N° 30466, ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; y la Ley N°29733, ley de Protección de Datos Personales.

<sup>1</sup> Recuperado de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-n03\\_ninez-y-adolescencia-abr-may-jun2018.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-n03_ninez-y-adolescencia-abr-may-jun2018.pdf) [2018, 05 de noviembre].





En las 100 Reglas de Brasilia, esta responsabilidad internacional asumida por el este Poder del Estado está contemplada en su Sección 4°: Protección de la intimidad de las personas en condición de vulnerabilidad, reserva de las actuaciones judiciales, imagen y protección de datos personales.

## 1.2 Objetivo

Establecer los estándares para la protección de los datos, imagen e integridad de las niñas, niños y adolescentes que participan o se encuentra involucrados en el proceso penal.

## 1.3 Alcance

Las salas de la corte suprema de justicia, las salas superiores y los juzgados especializados de familia, penal y/o mixtas de las cortes superiores de justicia, las oficinas de imagen, prensa y comunicaciones, y la Gerencia General del Poder Judicial deben aplicar lo dispuesto en el presente protocolo.

## 1.4 Marco legal

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante la Resolución Legislativa N°25278, y ratificada por el Estado peruano.
- Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, Ley N° 30466.
- Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733.
- Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337.
- Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, Decreto Legislativo N° 1297.
- Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1348.
- Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, Decreto Legislativo N° 1377.
- Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N°635.
- Reglamento de la Ley N° 30466 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, aprobado por el Decreto Supremo N°002-2018-MIMP.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por el Decreto Supremo N°001-2018-MIMP.
- Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N° 1348, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2018-JUS.
- Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- Resolución Administrativa N°010-2018-CE-PJ, que aprueba el Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad.







- Resolución Administrativa N°264-2017-CE-PJ, que aprueba el Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- Resolución Administrativa N°228-2016-CE-PJ, que aprueba el Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente.
- Resolución Administrativa N°090-2016-CE-PJ, que aprueba el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad – Poder Judicial 2016-2021.
- Resolución Administrativa N°266-2010-CE-PJ, que dispone la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y aprueba la Carta de Derechos de las Personas.

## CAPÍTULO II ENFOQUES Y PRINCIPIOS

### 2.1 Enfoques

#### 2.1.1 Derechos Humanos

El enfoque de Derechos Humanos garantiza la protección integral de las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio pleno de sus derechos sin ningún tipo de discriminación, eliminando las desigualdades sociales, políticas y económicas, para la satisfacción de sus necesidades fundamentales.

#### 2.1.2. Género

El enfoque de género garantiza el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, orientado al logro de la igualdad en el ejercicio de sus derechos y el respeto de sus diferencias, atendiendo a su autonomía progresiva y a sus características personales.

#### 2.1.3. Interculturalidad

El enfoque de Interculturalidad fomenta la interacción entre culturas de una forma equitativa, justa y favorece la interrelación de las niñas, niños y adolescentes de diversas culturas, a partir del ejercicio de sus derechos fundamentales.

#### 2.1.4. Discapacidad

El enfoque de discapacidad procura establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios requeridos y disponer de los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, privacidad y comunicación.





## 2.2 Principios

### 2.2.1 Interés Superior del Niño

El Interés Superior del Niño es un derecho sustancial, un principio de interpretación y una norma de procedimiento que asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente.

### 2.2.2 Participación y ser escuchado

El principio de participación y a ser escuchado reconoce el derecho de la niña, niño y adolescente a ser informado de manera adecuada y oportuna, emitir opinión, ser escuchado y tomado en cuenta, en su lengua materna o a través de un intérprete, en todos los asuntos que les afecten.

### 2.2.3 Autonomía progresiva

El principio de autonomía progresiva reconoce el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y grado de madurez. Cuando su grado de desarrollo no le permita ejercer sus derechos de manera autónoma, se realizan por medio de un representante, quien garantiza el interés superior de la niña, niño o adolescente. Para tal fin, el representante debe escuchar y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente.

### 2.2.4 Celeridad procesal

El principio de celeridad procesal promueve la adopción de las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas en las que participan niñas, niños y adolescentes, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto.

### 2.2.5 Actuación interdisciplinaria

El principio de actuación interdisciplinaria destaca la importancia de la actuación de equipos interdisciplinarios, conformados por profesionales de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de las niñas, niños o adolescentes.

### 2.2.6 No revictimización

El principio de no revictimización garantiza que la actuación estatal o privada no debe en ningún caso exponer a la niña, niño o adolescente afectado por hechos de violencia, al impacto emocional que implica el relato reiterado e innecesario de los hechos de violencia, las esperas prolongadas o las preguntas y comentarios que juzgan, culpabilizan o afectan su intimidad.





### 2.2.7 Justicia comprensible

El principio de justicia comprensible establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que los actos de comunicación judicial contengan términos claros, sencillos y en su idioma materno; y que en las diligencias se utilice un lenguaje que resulte comprensible de acuerdo a la edad y madurez, al igual que en las sentencias y demás resoluciones judiciales, sin perjuicio de su rigor técnico jurídico, con el apoyo del equipo interdisciplinario.

### 2.2.8 Confidencialidad

El principio de confidencialidad garantiza la protección de la privacidad y la identidad de las niñas, niños o adolescentes quienes participan o se encuentran involucrados en el proceso judicial, previniéndose la confidencialidad de la información que se genere en el mismo, la cual solo podrá ser de conocimiento de los operadores que participan en el procedimiento de atención judicial.

## CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

### 3.1 Deber de diligencia del operador de justicia

Los magistrados y los servidores judiciales que estén en contacto directo con la niña, niño o adolescente, deben realizar todas las gestiones necesarias para informarse, previamente, sobre su condición social, económica y psicológica, con la finalidad de conocer su realidad, evitar la revictimización y tomar las precauciones necesarias para llevar a cabo las actuaciones procesales pertinentes.

### 3.2 Derecho a la información del niño, niña y adolescente

Los magistrados y servidores judiciales tienen la obligación de prestar información a la niña, niño o adolescente desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación; deben proporcionar información, tomando en cuenta su edad y madurez, y de acuerdo a las circunstancias determinantes de su condición de vulnerabilidad, de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria. Así como también la información corresponde ser transmitido a sus representantes legales.

La información básica que se debe brindar a la niña, niño o adolescente será sobre lo siguiente:

- La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar
- Su papel dentro de dicha actuación







- El tipo de apoyo o salvaguardia que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de qué organismo o institución puede prestarlo
- El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales
- Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso
- La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita

### 3.3 Participación del niño en los actos judiciales

En los actos judiciales en los que participen niñas, niños o adolescentes, los magistrados y los servidores judiciales deben tener en cuenta su edad, desarrollo integral e interés superior, y en todo caso:

- Se debe informar sobre sus derechos.
- Se debe celebrar en una sala adecuada.
- Se debe facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.
- Se debe evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la distancia física con el tribunal y otros similares.
- Se debe evitar las esperas prolongadas cuando son citados por los operadores judiciales.
- Se debe evitar que permanezca el mínimo de tiempo posible y no sobreexponerlo.
- Se debe evitar cualquier tipo de confrontación.
- No se debe trasgredir los horarios de estudio, atención médica y/o alimentación.

### 3.4 Pertenciente a pueblos indígenas

En la celebración de los actos judiciales, los magistrados y los servidores judiciales deben respetar la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas, conforme a las normas correspondientes.

### 3.5 Derecho a intérprete

Los magistrados y los servidores judiciales deben garantizar la participación de un o una intérprete cuando la niña, niño o adolescente que no tuviera dominio del idioma español, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.

### 3.6 Anticipo de la prueba

Los magistrados deben utilizar los ambientes con características similares a las Cámara Gesell, a fin de adaptar los procedimientos para permitir la práctica





anticipada de la prueba en la que participe la niña, niño o adolescente, para evitar la reiteración de declaraciones. A estos efectos, se grabará en soporte audiovisual del acto procesal en el que participa, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.

### **3.7 Seguridad de las víctimas**

Los magistrados y los servidores judiciales deben garantizar la seguridad de las víctimas y prestar especial atención cuando la niña, niño o adolescente esté sometido a un peligro de victimización reiterada o repetida, cuando son amenazados en los casos de delincuencia organizada o trata de personas, abuso sexual, violencia familiar o malos tratos.

## **CAPITULO IV ESTÁNDARES PARA LAS ACTUACIONES JUDICIALES CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

### **4.1 Reserva de las actuaciones judiciales**

Los magistrados y los servidores judiciales deben garantizar que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas, en los que participa la niña, niño o adolescente, no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas.

### **4.2 Protección de la imagen**

Los magistrados y los servidores judiciales deben garantizar la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la niña, niño o adolescente.

### **4.3 Protección de datos personales**

Los magistrados y los servidores judiciales deben evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de las niñas, niños o adolescentes; así como prestar una especial atención a los datos que se encuentran en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento oportuno.

## **CAPÍTULO V ESTÁNDARES PARA INFORMAR SOBRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

### **5.1 Protección de la identidad**

Los magistrados y los servidores judiciales deben usar siempre "iniciales" o "códigos" y oscurecer la identidad visual de toda niña, niño o adolescente que se







identifique como víctima de violencia familiar, malos tratos, abuso sexual, trata de personas u otros similares.

Sin embargo, cuando se utilice su identidad, éste deberá seguir estando protegido contra cualquier daño y apoyado ante cualquier estigmatización o represalia.

## 5.2 Protección de la vida privada e intimidad

Los magistrados y los servidores judiciales deben garantizar el derecho a la protección de la intimidad y el respeto a la vida privada de la niña, niño o adolescente en todas las etapas del proceso judicial, debiendo prohibirse toda publicidad y publicación de información que pueda dar lugar a su individualización, a fin de evitar la estigmatización del mismo.

La protección de la intimidad también implica, el carácter privado que deben tener los juicios y audiencias en los que participan la niña, niño o adolescente, y el carácter confidencial de toda la información generada durante el proceso judicial, incluidas las notificaciones que deban cursarse a lo largo del proceso, para que estas también adquieran un carácter de reservado.

## 5.3 Protección de la integridad

Los magistrados y los servidores judiciales deben evitar las clasificaciones o las descripciones que puedan exponer a la niña, niño o adolescente a represalias negativas, incluidos daños físicos o psicológicos adicionales, o el abuso de por vida, la discriminación o el rechazo por parte de su comunidad local.

En las resoluciones y las actuaciones judiciales, los magistrados y los servidores jurisdiccionales no deben revelar la identidad de la niña, niño o adolescente mediante texto, fotos, videos, descripciones, narraciones, o utilización de imágenes sobre su lugar de residencia, centro de estudios, entre otros elementos en la información que permitan deducir o descifrar su identidad.

## 5.4 Protección frente a la publicidad en los medios de comunicación

Las oficinas de imagen, prensa y comunicaciones deben evitar la publicidad indebida de la niña, niño o adolescente en todas las etapas del proceso judicial, que genere un prejujuamiento público, difamación, represalia o su estigmatización.

En los reportajes periodísticos o notas de prensa en los medios de comunicación escrito, radial o televisivo, incluido el virtual, como las páginas web o las redes sociales, no se debe publicar ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de la niña, niño o adolescente.







## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### PRIMERA. PLAN ANUAL DE MONITOREO

El presente protocolo será evaluado mediante un monitoreo y seguimiento anual por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial.

Los órganos de control del Poder Judicial velarán con celeridad y razonabilidad el cumplimiento de los contenidos del presente protocolo.

### SEGUNDA. FINANCIAMIENTO

La corte suprema de justicia y las cortes superiores de justicia deberán asumir los gastos que requiera la implementación las disposiciones contenidas en el presente protocolo, con cargo al presupuesto anual asignado.

La Gerencia General del Poder Judicial deberá otorgar las facilidades para la implementación del presente protocolo, a nivel nacional.

### TERCERA. CAPACITACIÓN

Se capacitará periódicamente a los operadores de justicia y a los responsables de las oficinas de imagen, prensa y comunicaciones sobre la aplicación del presente protocolo.



